

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2323**

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00503-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LEONARDO CORDOBA NARVAEZ

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al escrito de subsanación de la demanda, presentado de forma oportuna teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre los días 14 y 20 de septiembre del año en curso, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023; así mismo, a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor LEONARDO CORDOBA NARVAEZ en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

De conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7 en contra de LEONARDO CORDOBA NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.089.479.442 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$53.800.000)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 19 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MCTE (\$7.735.121), causados entre el 01 de julio de 2022 y el 18 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del vehículo automotor de propiedad del demandado LEONARDO CORDOBA NARVAEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.089.479.442 con las siguientes características: marca: DAEWOO Tipo de vehículo: Camioneta, Color: Blanco Casablanca, No motor: F8CB927356, No chasis: f8CB927359, Clase: servicio Publico PLACAS: VCA807.

Para la efectividad de la presente medida, COMUNÍQUESE mediante Oficio al señor SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYAN, en aras de que se tome nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el artículo 599 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□